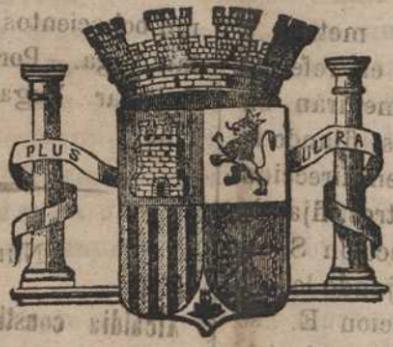


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33.	45.
Seis id.	66.	90.
Un año.	132.	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 1048.
Dirección general de Instrucción pública.
Negociado 1.º - Anuncio.
 Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de exactas, la cátedra de Física matemática, dotada con el sueldo anual de 4000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el segundo del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el Título II de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposicion, solo se requiere tener el título de Doctor en la Facultad de Ciencias, sección de exactas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid, en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañada de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.
 Según lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos pú-

blicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.
 Madrid 29 de Noviembre de 1870.
 —El Director general, Manuel Melero. — Es copia: El Rector, Castro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.
 Núm. 1056.
 El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 30 del mes anterior me dice lo siguiente:
 «Por el ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 24 del actual lo siguiente: Excmo. Señor: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la Isla de Cuba lo que sigue: En vista de la carta número dos mil ciento setenta y tres que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha seis de Setiembre último, participando haber dispuesto sea dado de baja en el ejército el alferéz de infantería del Batallon voluntarios de Cadiz expedicionario á esa isla Don Rogelio Rodriguez Patiño, cuyo oficial desapareció en un encuentro sostenido contra los insurrectos, el Regente del Reino ha tenido á bien aprobar la baja de dicho alferéz, publicándose esta orden en la general del ejército y dándose conocimiento de la mencionada disposicion á los Capitanes generales de los distritos, Directores generales de las armas é institutos y Señores Ministros de Ultramar y Goberna-

cion, para que llegando á noticia de las autoridades, tanto civiles como militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»
 De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»
 Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.
 Córdoba 11 de Diciembre de 1870.
 El Gobernador,
 Julian de Zugasti.

 Núm. 1057.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 30 del mes anterior me dice lo siguiente:
 «Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 24 del actual, lo siguiente:
 Excmo. Señor: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucía lo que sigue: En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha primero de Octubre próximo pasado participando que el alferéz de infantería destinado al ejército de la isla de Cuba Don José Megias Rosciano habia desaparecido de la plaza de Cadiz, antes de efectuar su embarque para marchar á la citada antilla, sin que haya sido posible averiguar su paradero, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que dicho alferéz quede dado de baja en el ejército sin perjuicio de lo que contra él re-

sulte en las diligencias que se instruyan, publicándose esta orden en la general del ejército y dándose conocimiento de la mencionada disposicion á los Capitanes generales de los distritos, Directores generales de las armas é institutos y Señores Ministros de Ultramar y de la Gobernacion, para que llegando á noticia de las autoridades, tanto civiles como militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»
 De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»
 Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.
 Córdoba 11 de Diciembre de 1870.
 El Gobernador,
 Julian de Zugasti.

 Núm. 1018.
 El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 30 del mes anterior, me dice lo siguiente:
 Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion en 24 del actual, lo que sigue:
 «Excmo. Señor: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cuba lo siguiente: En vista de la carta número dos mil cuarenta y ocho que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha trece de Agosto último, participando haber dispuesto sea dado de baja en el ejército el Teniente de Infantería y habilitado del Batallon expedicio-

nario á esa Isla de voluntarios de Cádiz, D. Fernando Castaños y Zurita, cuyo oficial desapareció del punto de su residencia, llevándose cincuenta y dos mil escudos pertenecientes al referido cuerpo, motivo por el cual se instruye la oportuna sumaria, el Regente del Reino ha tenido á bien aprobar la baja de dicho Teniente sin perjuicio de lo que contra él resulte en las diligencias incoadas, publicándose esta orden en la general del ejército y dándose conocimiento de la mencionada disposición á los Capitanes generales de los Distritos, Directores generales de las armas, é institutos y Señores Ministros de Ultramar y Gobernacion, para que llegando á noticia de las autoridades, tanto civiles como militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes »

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 11 de Diciembre de 1870.

El Gobernador,

Julian de Zugasti.

Núm. 1055.

Seccion de Fomento.

Don Claudio Malagrida y Bartrina, vecino de esta ciudad, de profesion minero y de cuarenta y tres años de edad, habitante en la calle de las Cabezas, número trece, ha presentado á las once y treinta minutos de la mañana del día primero de Setiembre de mil ochocientos setenta, solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina titulada San Rafael, de mineral hierro magnético, sito en la cañada de la Monja, terreno inculto de monte bajo franco, de D. Rafael Parias, término de esta capital, lindante al N. con un caseron hundido, al S. con el cerro de San Pablo, á O. con el camino que vá á Córdoba, y á E. con el regajo de la cañada.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo de 9 metros de profundidad, que se encuentra cerca de la cúspide de la loma de la cañada, el cual está relacionado con dos visuales y un punto próximo, con distancia la 1.ª visual á lo mas alto del cerro de San Pablo 191.ª, la 2.ª á la entrada de la baja galería de la mina San Antonio 325.ª, y la

3.ª al camino 260.ª 7 metros y 30 centímetros. Desde el referido punto de partida se medirán en direccion N. 100 metros, fijando la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª en direccion O se medirán 200 metros, fijando la 2.ª; de 2.ª á 3.ª direccion S. se medirán 200 metros, fijando la 3.ª; desde esta á la 4.ª direccion E. se medirán 400 metros, fijando la 4.ª; de esta á 5.ª direccion N. se medirán 200 metros, fijando la 5.ª; de la 5.ª á dicha direccion O. se medirán 200 metros, con lo que queda cerrado el paralelogramo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos. Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo veinte y tres de la ley de seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, y á los efectos que previene el veinte y cuatro de la misma.

Córdoba 9 de Diciembre de 1870.

El Gobernador,

Julian de Zugasti.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1071.

Alcaldia constitucional de Adamúz.

Don Pedro Galan Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

En conformidad á lo prevenido en los artículos tercero y veinte y uno de este reglamento de veinte de Marzo del presente año, para la imposicion de la contribucion industrial, prevengo á dueños, arrendatarios ó administradores de los molinos y prensas de aceite, enclavados en este término jurisdiccional, que muelan ó beneficien aceituna de peñajeros por retribucion, presenten en esta Secretaría municipal declaraciones duplicadas del día en que dan principio á funcionar, espresando en las mismas las vigas ó prensas que cada molino contenga y la clase á que corresponden, practicando igual operacion el día en que cesen de funcionar los artefactos, teniendo entendido que cuando estas trabajen uno ó mas dias sin llegar á un mes, se contará para la cuota como mes completo.

Los que no cumplan con estas prevenciones se considerarán como defraudadores de los derechos del Estado é incurrirán en las penas que marcan los artículos ciento treinta y tres y siguientes de dicho reglamento.

Adamúz y Diciembre ocho de

mil ochocientos setenta.—Pedro Galan Vega.—Por mandado de S. S., Baltasar Vega, Secretario interino.

Núm. 1070.

Alcaldia constitucional del Carpio

D. Andrés de Lora, Regidor del Ayuntamiento Constitucional de esta villa, y Alcalde accidental de ella.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal la imposicion de derechos á varias especies de consumos para cubrir parte del déficit de este presupuesto municipal respectivo al año económico corriente, se sacan á subasta pública para su arrendamiento por el segundo semestre del año presente los que con sus tipos son á saber:

Ramos y tipos.

Vino, siete reales cincuenta céntimos en arroba, cuyo tipo se fija en 1.875 pesetas.

Aguardiente, catorce reales en arroba, 1.916 pesetas 2 céntimos.

Vinagre, tres reales en idem, 750 pesetas.

Aceite, seis idem en id., 1.875.

Petróleo, ocho id. en id., 360

Jabon, cinco id. en id., 462.

Cuyos ramos se adjudicarán al mejor postor que resulte en la subasta cuyo único remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día quince del corriente mes, de once á doce de su mañana, bajo las condiciones que constan del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría municipal, entre las cuales se halla la de que podrán hacerse proposiciones á cada ramo por separado ó en conjunto, prefiriéndose sin embargo las que abracen todos ellos.

Carpio 8 de Diciembre de 1870.

Andrés de Lora.

Núm. 1067.

Alcaldia popular de Belalcázar.

D. José Murillo y Castellano, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica y Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que debiendo darse principio por la junta pericial de la misma á la confeccion del arrendamiento, basé del repartimiento de mil ochocientos setenta y uno setenta y dos, prevengo á todos los vecinos y hacendados forasteros, que en el término de treinta dias presenten en la Secre-

taria de Ayuntamiento relaciones juradas de sus bienes, como se previene en el Decreto de 23 de Mayo de 1845, para evitar los perjuicios que á los contribuyentes pueda inferírseles.

Y para conocimiento general se publica y fija el presente.

Belalcázar 8 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, José Murillo. —El Secretario, Andrés Orellana y Amor.

Núm. 1069.

Alcaldia popular de Dos Torres.

D. Manuel Cortés Velarde, Alcalde primero popular de esta villa de Dos Torres.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion del impuesto personal, correspondiente á esta villa, respectivo al año económico de 1869-70, se halla terminado y espuesto al público en esta Secretaria municipal para que los contribuyentes, vecinos y forasteros comprendidos en él, puedan interesarse de las cuotas que se les fija y reclamar de agravios en el término de ocho dias; en la inteligencia que pasado este plazo no serán oidas las reclamaciones.

Dos Torres 9 de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Manuel Cortés Velarde. José Miguel Alscudia, Secretario.

Núm. 1072

Alcaldia constitucional de Benamejí.

EDICTO.

D. Nicolás Espejo Arjona, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa etc.

Hago saber: que en cumplimiento de cuanto disponen los artículos 3.º y 21 del Reglamento de 20 de Marzo del presente año para la imposicion de la contribucion Industrial, prevengo á los dueños, arrendatarios ó administradores de los molinos y piedras de aceite enclavadas en este término jurisdiccional que muelan ó beneficien aceitunas, ya lo sean propias ya de peñajeros, presenten en esta Secretaría municipal declaraciones duplicadas del día en que dan principio á funcionar, esponiendo en las mismas las vigas ó prensas que cada Molino contenga y la clase á que corresponda, practicando igual operacion el día que cesen de funcionar los artefactos; tenien-

do entendido que cuando estas trabajen uno ó mas dias sin llegar á un mes se contará para la cnota como mes completo. Los que no cumplan con esta prevencion se considerarán como defraudadores de los derechos del Estado é incurrirán en las penas que marcan los artículos 133 y siguientes de dicho reglamento.

Benamejí nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta. — Nicolás Espejo. — Por su mandado, Juan Palacios y Blanco, Secretario. — Es copia. — Nicolás Espejo.

Núm. 1054.

EDICTO.

D. Benito Rodriguez y Cayro, Comisionado Egecutor de apremio nombrado por el Agente del Banco de España en esta villa de Fernan Nuñez.

Hago saber: como se saca en pública subasta para hacer pago de lo que adeuda á la Hacienda por Contribuciones Miguel Toledano Yuste por si y por su Sra. Madre D.ª Maria Yuste y Laguna, quien como legitimo heredero representa una casa situada en la calle Nueva de esta poblacion marcada con e núm. 27 de gobierno, lindando por la derecha con otras de D. Antonio Alvarez, Pbro., y por la izquierda con las de D. Diego Blanco Soldevilla, bajo el tipo de diez y siete mil trescientos sesenta y siete rs. vellon en que ha sido justipreciada: su remate está señalado para el día 1.º de Enero á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta Villa. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Fernan-Nuñez cuatro de Diciembre de 1870. — V.º B.º: El Alcalde, Valeriano Lastre y Muñoz.

JUZGADOS.

Núm. 1060.

Juzgado de primera instancia de Rute.

Testimonio. — Don Antonio José Rueda y Reina, Escribano público del número de esta villa de Rute, certifico y doy fé: Que en este Juzgado de primera instancia y por mi oficio se han seguido autos á instancia del Procurador Don Rafael Ariza, en nombre de Doña

Josefa Roldan Ariza, de esta vecindad, contra D. Alejandro Aguilar Mangas, del propio domicilio, sobre la eviccion de una finca rústica, los males han sido seguidos en ausencia y revidia del demandado, y de último citado se ha dictado la sentencia y pronunciamiento que dicen así.

Sentencia. — En la villa de Rute á veinte y dos de Julio, año de mil ochocientos setenta: El Señor Don Adeodato Altamirano y Gomez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos á instancia del Procurador Don Rafael Ariza Gomez en nombre de Doña Josefa Roldan Ariza, de esta vecindad, contra Don Alejandro Aguilar Mangas, del propio domicilio, sobre eviccion y saneamiento de una suerte de tierra, viña y estacada, de cabida de veinte y un celemin, partido de los Pozuelos, de este término; linde otras de D. José Maria Roldán, Don Andrés Aguilar Mangas, y el camino que conduce al Cudillo.

Resultando que por escritura fechada en esta villa en cuatro de Febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho, otorgada ante el Escribano Don Francisco del Puerto, el Don Alejandro Aguilar Mangas, vendió á Doña Josefa Roldan Ariza la finca que se ha deslindado, gravada con un censo de dos reales de réditos en favor de Martin Molina Diaz, por libre de otro gravámen especial ni general y en precio líquido de novecientos ochenta escudos.

Resultando que hallándose la compradora en posesion de la finca le fué embargada y subastada en arrendamiento por el municipio de esta villa, para pago de cierto número de fanegas de trigo, y dinero á que estaba hipotecada en favor de Pósito de la misma, en obligacion que contrajo el Don Alejandro Aguilar.

Resultando que por esta circunstancia la Doña Josefa Roldan, por medio de su Procurador presentó demanda de eviccion y saneamiento contra el Don Alejandro Aguilar, acompañando á ella la repetida escritura de adquisicion y certificacion del acto consiliatorio á que no concurrió el Aguilar.

Resultando que conferido traslado de dicha demanda al Don Alejandro Aguilar por término de nueve dias, fué citado y emplazado en forma segun aparece de la diligencia fólío doce vuelto.

Resultando que trascurrido con bastante exceso aquel término, sin que se presentara á contestar la demanda, le fué acusada la única rebeldia, por lo que se dió por con-

testada, y bajo tal concepto han seguido los autos haciéndose las notificaciones en estrados.

Considerando que Doña Josefa Roldan ha justificado con la Escritura fólío tres, cotejada con su original, que Don Alejandro Aguilar vendió la finca de que se trata con sólo el gravámen de censo que se ha espresado, y por libre de otro especial ni general, obligándose á la eviccion y saneamiento de cualquiera otro que pudiera resultar en lo subcesivo.

Considerando que segun la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion, el Don Alejandro Aguilar tiene la obligacion de cumplir lo pactado en la reseñada escritura, y por ello debe pagar la responsabilidad que contrajo en favor del Pósito antes de enagenar la finca en cuestion.

Considerando que no habiéndose fijado en la demanda de una manera determinada el importe de aquella responsabilidad y á virtud de auto para mejor proveer, por la parte actora se ha presentado escrito en el manifiesto que segun el certificado del Ayuntamiento que se presentó en el término de prueba fólío veinte y cinco, el D. Alejandro Aguilar Mangas á la fecha del mismo, debia treinta y una fanegas y treinta y siete y medio cuartillos de trigo y treinta y ocho escudos y doscientas veinte y cuatro milésimas en metálico, con mas los intereses que se devenguen hasta el reintegro.

Considerando que el Don Alejandro Aguilar debe tenerse como litigante de mala fé por no haberse presentado á contestar la demanda propuesta por Don Rafael Ariza Gomez á nombre de Doña Josefa Roldan.

Considerando que por la rebeldia del demandado y ha peticion del actor fueron embargadas varias fincas de aquel, conforme con lo prescripto en el artículo mil ciento ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que declarado en rebeldia el Don Alejandro Aguilar no puede oirsele ningun género de recurso contra la ejecutoria que ponga término al juicio segun dispone el artículo mil ciento noventa y tres de la citada ley.

Fallo que debo declarar y declaro que Don Alejandro Aguilar Mangas está obligado á la eviccion y saneamiento de la finca vendida á Doña Josefa Roldan, de que se ha hecho mérito, y por ello debo condenarle y le condeno á pagar á dicha Señora treinta y una fanegas y treinta y siete y medio cuartillos de trigo y treinta y ocho escudos y doscientas veinte y cua-

tro milésimas en metálico, que se adeudan al Pósito de esta villa, con mas las creces y premio que se devenguen hasta el reintegro que deberá verificarse inmediatamente; insértese esta providencia en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todos, además de notificarse en los estrados y por medio de edictos en la forma establecida por el artículo mil ciento ochenta y tres de la referida ley.

Y por esta sentencia definitivamente juzgando y con espresa condenacion de costas al referido don Alejandro Aguilar Mangas.

Así lo pronuncio mando y firmo. — A. Altamirano Gomez.

Pronunciamiento. — Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Juez de primera instancia de esta villa, estando en su Sala Audiencia de este dia á mi presencia, de que doy fé en Rute fecha utsupra. — Antonio José de Rueda.

La sentencia y pronunciamiento antes inserto, concuerdan á la letra con su original que obra en el expediente de que se ha hecho mérito, á que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Rute á veinte y dos de Julio de mil ochocientos setenta. — Antonio J. de Rueda.

Núm. 1061.

Juzgado de primera instancia de Martos.

D. Juan Lopez Cuesta, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto y por veinte dias á José Albea, vecino de Priego, á fin de que en el expresado término comparezca para recibirle la oportuna declaracion en la causa que en este Juzgado se instruye á consecuencia del hurto de dos burros que al mismo se hiciera en la demarcacion del Monte Lope Alvarez de este término municipal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Martos á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta. — Juan L. Guesta. — El Escribano actuario, Andrés Cuesta.

Num. 1065.
Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, delegado de S. E. I. el obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que la Sra. D.^a Inés Muñoz Covo del Prado, vecina de Villa del Río, representada por el Procurador de este número D. Andrés Lasso de la Vega, solicita la conmutación de rentas de la capellanía fundada en ella por D. Juan Claudio Muñoz Covo y Calleja, y D.^a Ana Josefa Canales y Borrego, su mujer. Lo que anuncio por 30 días para que surta sus efectos en la forma ordinaria.

Córdoba 3 de Diciembre de 1870.
—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Num. 1065.
Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, delegado de S. E. I. el obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que Alfonso Lopez y Campos, vecino de Villafranca, representado por D. José María Giménez y Monroy, de este domicilio, solicita conmutar las rentas de las capellanías 1.^a y 2.^a fundadas en esta Sta. Iglesia Catedral por el Licenciado Miguel Lázaro. Lo que anuncio por término de 30 días, para que surta sus efectos.

Córdoba y Diciembre 9 de 1870.
—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Num. 1065.
Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, delegado de S. E. I. el obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Juan de Dios Carmona y Franco, vecino de la Villa de Aguilar, representado en esta capital por D. José María Giménez y Monroy, solicita la conmutación de rentas de la capellanía fundada en aquella Parroquia por Juan de Carmona Afan. Lo que anuncio por término de 30 días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba y Diciembre 9 de 1870.
Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Num. 1065.
Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, delegado de S. E. I. el obispo de esta Diócesis.
Hago saber: que D. José María

del Valle y Valenzuela, vecino de Lucena, como cesionario de D.^a Teresa Muñoz Bravo, solicita conmutar las rentas de las capellanías fundadas en la Parroquia de ella por Juan Cabello de Leon, y D.^a Benita Ambrosio Ramirez. Lo que anuncio por término de 30 días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 6 de Diciembre de 1870.
Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Num. 1065.
Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, delegado de S. E. I. el obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Tomás del Rio y Luque, vecino de la Villa de Castro del Río, como marido de D.^a Francisca Valdelomar y Corral, representado por el Procurador D. Andrés Lasso de la Vega, solicita conmutar las rentas de la capellanía fundada en ella por Agustina Fernandez de Luque y Leiva. Lo que anuncio por término de 30 días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba y Diciembre 3 de 1870.
Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Ayuntamiento popular de Madrid.
Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Carne de vaca, de 12'50 a 14 pesetas la arroba; de 0'58 a 0'65 la libra y a 1'33 el kilogramo.
- Idem de carnero, a 0'51 pesetas la libra, y a 1'31 el kilogramo
- Idem de ternera, de 1 a 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 a 2'71 el kilogramo.
- Tocino añejo, de 24 a 25 pesetas la arroba; a 1'06 la libra, y a 2'30 el kilogramo.
- Idem fresco, a 20 pesetas la arroba; a 0'87 la libra, y a 1'89 el kilogramo.
- Jamon, de 22'50 a 28 pesetas la arroba; de 1'25 a 1'50 la libra, y de 2'71 a 3'25 el kilogramo.
- Pan de dos libras, de 0'35 a 0'41 pesetas, y de 0'38 a 0'44 el kilogramo.
- Garbanzos, de 9 a 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 a 0'71 la libra, y de 0'99 a 1'55 el kilogramo.
- Judías, de 5'50 a 7 pesetas la arroba, de 0'24 a 0'35 la libra, y de 0'52 a 0'76 el kilogramo.
- Arroz, de 5 a 6'50 pesetas la

aroba; de 0'24 a 0'35 la libra, y de 0'52 a 0'76 el kilogramo.

Lentejas, a 6 pesetas la arroba; a 0'24 la libra, y a 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 a 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 a 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, a 1'12 pesetas la arroba, y a 0'09 el kilogramo.

Cok, a 0'78 pesetas la arroba, y a 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 a 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 a 0'59 la libra, y de 1'04 a 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'25 a 1'50 pesetas la arroba; de 0'08 a 0'10 la libra, y de 0'17 a 0'22 el kilogramo.

Aceite, de 14'50 a 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 a 0'59 la libra, y de 1'54 a 1'71 el decalitro.

Nota.—Reses degolladas ay or.

Vacas.	162
Carneros.	518
Corderos lechales.	75
Terneras.	37
Cabritos.	1
Cerdos.	349
Total.	1.142

Su peso en libras... 157.366.
Idem en kilogramos... 81.595.652.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 9 de Diciembre de 1870.

—El Alcalde primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

ANUNCIOS.

Agente de Negocios,
Calle del Colmillo, número cuatro, piso tercero.—Madrid.

DON CLEMENTE DE FERRATER, Agente de negocios del Colegio de esta corte, ofrece sus servicios a los Ayuntamientos y demás vecinos de las provincias, para el cobro de toda clase de créditos, venta y compra de cuponas, papel del Estado y de ferro-carriles, pólizas de La Peninsular, obligaciones de la misma, y las de todas las compañías de crédito y seguros. Expedientes de atrasos, indemnizaciones, notarias, rifas de fincas y demas que convenga; asuntos de los maestros y maestras de instrucción primaria, asuntos de abonos para restaurar Iglesias y monumentos históricos. Saca de atulos, condecoraciones, ejecutorias para usar escudos de armas en las tarjetas y coches, asuntos civiles y criminales en los Tribunales Supremos y Juzgados, y todo lo que dependa de los Ministerios, Direc-

ciones generales, oficinas particulares, y asuntos eclesiásticos.

NOTA. Para contestar a las preguntas que se hagan, es preciso que los interesados remitan un sello de franqueo.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

PLIEGOS

de repartimiento de impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico,

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Escrituras de Pósitos.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Córdoba.—1870.
Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA, San, Fernando, 34.